

# ESTATUTOS DE LA SECCIONAL BOLIVAR

## CAPITULO I

### **Naturaleza, denominación, domicilio, constitución, patrimonio, representación y duración.**

**ARTÍCULO 1.-** Naturaleza, denominación y objeto. La Federación Nacional de Comerciantes, "FENALCO" seccional Bolívar es una entidad gremial de carácter civil, sin ánimo de lucro, de término indefinido, con personería jurídica, otorgada por la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante la Resolución No.1210 de 1964 y autorizada para ejercer sus actividades en este departamento.

El objeto fundamental de esta seccional es fomentar el desarrollo del comercio regional y orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del país.

**PARÁGRAFO:** FENALCO Bolívar actuará como seccional de la Federación Nacional de Comerciantes, en el departamento de Bolívar, República de Colombia y, en coordinación con su organización nacional y con los demás estamentos de la misma y desarrollarán sus actividades, de acuerdo con estos estatutos, conservando la personería jurídica y su autotomía patrimonial y administrativa.

**ARTÍCULO 2:** Representación de consumidores y usuarios de servicios. FENALCO Seccional Bolívar por ser la Federación una entidad de naturaleza cívica, actuará como asociación o liga de consumidores o de usuarios, para así defender sus derechos, igualmente actuará como representante y vocera de los usuarios de las empresas de servicios públicos ante las empresas que los prestan o ante otras entidades de conformidad con las normas legales sobre la materia. Para cumplir estos objetivos Fenalco prestará su cooperación a las autoridades respectivas a las entidades y empresas correspondientes.

**ARTÍCULO 3:** Domicilio. La Seccional tendrá como domicilio principal permanente la ciudad de Cartagena y podrá establecer capítulo en otros lugares del departamento, previa autorización de las juntas directivas seccional Nacional.

**ARTÍCULO 4:** Constitución. La Seccional de Fenalco además de los órganos directivos, está integrada por todos aquellos afiliados en su condición de personas naturales o jurídicas que profesionalmente se ocupen en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y que cumplen con los reglamentos generales que al efecto expidan la Junta Directiva Nacional de la Federación y de la Junta Seccional Bolívar. Igualmente la constituyen los afiliados a los capítulos que dependan de la Seccional.

**ARTÍCULO 5:** Patrimonio: El patrimonio de la Seccional está constituido por los aportes de los afiliados demás bienes que adquiera o reciba la entidad, para cumplir sus objetivos.

**ARTÍCULO 6:** Representación: La Seccional, es la representante a nivel regional del comercio organizado afiliado a la entidad y su cuidado, se encuentra el fomento y promoción de los intereses del gremio en el departamento.

## **CAPITULO II**

### **La Seccional y la Federación nivel nacional.**

**ARTÍCULO 7:** Vigencia de las decisiones de los órganos directivos nacionales. Las decisiones adoptadas por los órganos de Dirección y Administración de la Federación a nivel nacional, es decir, el Congreso Nacional de Comerciantes, la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional, en las materias de su respectiva competencia, serán cumplidos por la Seccional, la cual deberá desplegar las acciones necesarias para ejecutar tales decisiones.

**ARTÍCULO 8:** Políticas y Acciones de la Seccional. Las organizaciones que se adopten y las acciones que se ejecuten a nivel nacional deberán estar encuadradas dentro de las políticas y programas que sean aprobados por los órganos directivos nacionales de la Federación.

**ARTICULO 9:** Planeación Estratégica. Todas las acciones que desarrollen los organismos que integran la Federación deberán corresponder a un programa de trabajo acordado mediante un proceso de planeación estratégico, el cual será discutido y aprobado por la Junta Directiva Nacional y coordinado por la Presidencia Nacional. El director Seccional

tendrá dentro de sus funciones la coordinación y ejecución de los programas de acción trazados por la Junta Directiva Nacional y por la reunión de Directores.

**ARTICULO 10:** Solidaridad. La Seccional deberá observar lealtad y solidaridad filosófica con las organizaciones nacionales de la Federación, lo mismo con las demás seccionales y organismos regionales.

**PARAGRAFO:** La solidaridad de que trata este artículo no es en ningún caso patrimonial.

### **CAPITULO III**

#### **Dirección y Administración**

**ARTICULO 11:** Órganos de Dirección y Administración.

La Seccional como parte integrante de la Federación Nacional de Comerciantes, tiene como órganos máximos la dirección y orientación al Congreso Nacional de Comerciantes, la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional.

A nivel regional la orientación y dirección de la Seccional corresponde a los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Afiliados que fija, dentro de los parámetros de la política y programas generales de la Federación, las pautas de acción de la Seccional.
- b) La Junta Directiva Seccional a la cual corresponde la Dirección y el desarrollo de las políticas y programas trazados por los organismos directivos nacionales y por la Asamblea General de Afiliados.
- c) La Dirección Ejecutiva que lleva la representación Legal y es el órgano ejecutivo de la Seccional.

**ARTICULO 12:** Comisión de la mesa. La Seccional tendrá una comisión de la mesa de carácter permanente.

**ARTICULO 13:** Comités. La Seccional, tendrá dos clases de comités operativos y Asesores, los cuales serán organizados o suprimidos por la Junta Directiva Seccional.

## **CAPITULO IV**

### **Asamblea General de Afiliados**

**ARTICULO 14:** composición. La Asamblea General estará compuesta por los afiliados de la Seccional organizados en la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos y dos (2) por cada capítulo si los hubiere. Los delegados tendrán derecho a voz y voto y deben estar a paz y salvo por todo concepto con la entidad el último día calendario del mes anterior a la Asamblea.

Para todos los efectos, actuará como representante de la asamblea, el Representante Legal acreditado cuando se trate de persona jurídica quien podrá delegar el mandato.

**PARAGRAFO 1º.** Los Representantes de sectores no podrán delegar su participación ni su voto. Si la Asamblea está compuesta por afiliados el representante deberá ser funcionario de la empresa respectiva y autorizado por el representante legal. También podrá delegarse la representación en otro afiliado, en cuyo caso solo podrá otorgarse poder al representante legal. También podrá delegarse la representación en otro afiliado, en cuyo caso solo podrá otorgarse poder al representante legal.

**ARTÍCULO 15:** Convocatoria. La Asamblea General de Afiliados puede ser convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias así:

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán preferencialmente en el primer semestre de cada año, por convocatoria de la Junta Directiva que determinará el lugar y la fecha que en todo caso será anterior a la reunión anual ordinaria del Congreso Nacional de Comerciantes de la Federación. En el caso. De que no se convocare dentro de los términos anteriores. La asamblea se reunirá por derecho propio treinta (30) días calendarios antes del congreso y si este fuere festivo el día siguiente hábil.
- b) Las sesiones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva Seccional. Cuando así lo soliciten cinco (5) o más sectores a través de sus comités sectoriales o de acuerdo con lo estipulado en el art. 50 de los representantes estatutos de la organización nacional, cuando las circunstancias administrativas o financieras de la seccional lo ameriten.

**ARTÍCULO 16.- Citación.** Las citaciones para las asambleas ordinarias o extraordinarias, se efectuarán con diez (10) días calendario de anticipación por lo menos, por medio de citación personal o por aviso en un diario.

**ARTÍCULO 17 Funciones.** La Asamblea General de Afiliados en consonancia con las políticas y programas acordados por los organismos directivos nacionales de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar y trazar las pautas de acción de la Seccional, de acuerdo con las políticas y delineamientos generales que señalen los organismos directivos nacionales de la Federación.
- b. Estudiar los problemas regionales que deben ser objeto de su pronunciamiento como Seccional de la Federación, dentro de los principios de la política general de la misma.
- c. Proponer al Congreso Nacional de Comerciantes las reformas a estos estatutos y velar por su cumplimiento.
- d. Conceptuar y pronunciarse sobre las proposiciones sometidas a consideración.
- e. Formular solicitudes y recomendaciones a la Organización Nacional.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas previstas en estos estatutos
- g. Nombrar y remover libremente para el período de un (1) año al Revisor Fiscal de la Seccional con su correspondiente suplente. Fijarle su remuneración directamente o por delegación en la Junta Directiva Seccional.
- h. Examinar y fenecer las cuentas, balances y demás informes financieros anuales presentados por la Junta Directiva Seccional, el director y el Revisor Fiscal.
- i. Analizar los informes rendidos por la Junta Directiva, el presidente y el Director, sobre el desarrollo y cumplimiento de los programas trazados por la seccional.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la seccional siguiendo las normas para las reformas estatutarias y de la ley.
- k. Ejercer las funciones que por derecho propio corresponden como entidad rectora de la Seccional que no están atribuidas expresamente, por los estatutos a otros órganos o entidades y aprobar su reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **Junta Directiva**

**ARTÍCULO 18.-** Función. Corresponde a la Junta Directiva la dirección de la Seccional, el desarrollo de las políticas y objetivos generales acordados por los órganos directivos de la Federación y por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 19.-** Composición. La Junta Directiva se compondrá de trece (13) miembros elegidos así diez en la Asamblea General, uno por la Junta Directiva seccional y dos por la Junta Directiva Nacional de terna que envíe la Junta Directiva Seccional para un periodo de dos (2) años. Y de acuerdo con el reglamento que apruebe la Junta Directiva hacia el futuro.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

El sistema de elección será el sistema de cuociente electoral de listas presentadas e inscritas de conformidad con el reglamento correspondiente. En todo caso, se dará representación adecuada a los distintos sectores que componen la Seccional.

Será inadmisibles en la lista de candidatos la presencia de personas que no correspondan a los sectores designados por los reglamentos Nacionales del gremio. Los nombres incluidos con violación a él se consideran inexistentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva Nacional de Fenalco designará además de los miembros elegidos en la Asamblea Seccional, por el procedimiento anterior, hasta dos (2) miembros más que tendrán voz y quienes podrán ser removidos en cualquier momento. En todo caso ésta designación se hará de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Inhabilidad. Ningún miembro de la Junta Directiva Seccional, o candidato a serlo, podrá inscribir su nombre ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o el organismo que haga sus veces, con el fin de aplicar a los cargos de elección popular, mientras no haya renunciado a su cargo, so pena de la pérdida de su investidura.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Seccional organizará de manera permanente en sus instalaciones, una galería de expresidentes de su junta directiva.

**ARTÍCULO 20.-** Representantes. Los miembros de la Junta Directiva representan a todos los afiliados de la Seccional y tendrán que pertenecer a sectores diferentes.

**ARTÍCULO 21.-** Período. El período ordinario de la Junta será de dos (2) años. Los miembros de la junta pueden ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 22.-** Requisitos. Las personas que formen parte de la Junta, deberán ser de reconocida prestancia y honorabilidad vinculadas a la actividad mercantil en razón de sus negocios o de su ejercicio profesional, por un lapso mínimo de tres (3) años, deberán tener la calidad de afiliados a la Seccional con antelación no inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección y estar presentes en la reunión de asamblea en que se haga elección.

**ARTÍCULO 23 -** El período del Artículo anterior en lo referente al ejercicio profesional no se aplicará a los representantes de oficinas o sucursales de empresas de carácter nacional.

**ARTÍCULO 24-** Quórum y votación. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, salvo que la Mesa Directiva determine lo contrario. Tendrá Quórum para deliberar con la asistencia de siete (7) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 25-** Vacancia. Perderá su calidad de miembro de la Junta Directiva o de cualquier organismo de la entidad, quien habiendo sido debidamente citado al efecto, dejare de asistir a sus reuniones por tres veces consecutivas, a menos que acredite enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, que será certificado por la Junta Directiva Seccional. No será fuerza mayor el cambio de residencia. Igualmente la perderá por su retiro o el de la persona jurídica afiliada a Fenalco Bolívar por la terminación de su relación laboral o contractual, social o de mandatario con la persona jurídica afiliada, o por llegar a ser directivo de sociedad anónima ya representada en la Junta Directiva de Fenalco Bolívar o por llegar a pertenecer a organismos directivos de gremios diferentes al de Fenalco y que a juicio de la Junta Directa Nacional se presente incompatibilidad, la perderá igualmente cuando presente renuncia y ella sea aceptada. En el caso previsto, la Junta Directiva u organismo respectivo nombrará el reemplazo de terna designada por el comité del sector a que pertenezca el miembro saliente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La terna se integrará con afiliados que pertenezcan al sector respectivo y que reúnan para la fecha de elección del miembro saliente los requisitos previstos en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva. En el evento de que dicha terna no hubiere sido presentada al secretario de la Seccional o a quien haga sus veces entro de los quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud de integrarlo, o que la totalidad de sus componentes no reúnan los requisitos aquí previstos, la Junta Directiva gozará de la facultad de nombrar libremente el reemplazo, pero solo entre los miembros del sector a que pertenece el saliente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que quien reemplazará a la persona removida lo hará por el tiempo que falte a éste para completar su período y que tanto una como la otra están afectadas por las inhabilidades consagradas en estos estatutos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros de la Junta tienen la obligación de asistir a la Asamblea y al Congreso Nacional de Comerciantes, su no asistencia, a menos que exista fuerza mayor calificada por la misma Junta, será causal de pérdida de la investidura.

**ARTÍCULO 26.-** Dignatarios. Los miembros integrantes de la Junta Directiva deberán elegir a los siguientes dignatarios para períodos de dos (2) años: Un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente, elegidos dentro de sus miembros y quienes podrán ser reelegidos, hasta por dos periodos estatutarios.

**ARTÍCULO 27.-** Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ordenar y desarrollar las políticas fijadas y determinadas por la Asamblea General de Afiliados y por los Organismos Directivos de la Federación.
- b. Interpretar y reglamentar los presentes estatutos en lo relacionado con los capítulos de su jurisdicción.
- c. Vigilar la marcha general de la Seccional, velando por el cumplimiento de los objetivos señalados.
- d. Determinar la estructura general administrativa de la entidad, creando las dependencias y empleos necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de acuerdo a los parámetros administrativos determinados por la Organización Nacional.
- e. Adecuar el presupuesto de la Seccional a las decisiones que adopte la Junta Directiva Nacional y que tenga cobertura nacional, con el fin de cumplir a cabalidad las decisiones adoptadas por aquellas;



- f. Organizar, designar y reglamentar los diferentes acuerdo a los parámetros administrativos determinados por la organización nacional;
- g. Adecuar el presupuesto de la Seccional a las decisiones que adopte la Junta Directiva Nacional y que tenga cobertura nacional, con el fin de cumplir a cabalidad con las decisiones adoptadas por aquella;
- f. Organizar, designar y reglamentar los diferentes comités que a juicio de la Junta Directiva deban existir, para asesorar la realización de las políticas y programas de la Federación.
- g. Elegir al Director de la seccional;
- h. Remover al Director respectivo si así lo decide la mayoría de la Junta directiva Seccional;
- i. Autorizar la creación de cargos directivos, fijar su remuneración y la variación de sus salarios;
- j. Estudiar los problemas regionales, especialmente aquellos que inciden sobre la actividad mercantil;
- k. Previo concepto favorable de la Junta Directiva Nacional promover y crear capítulos de la Seccional en otras ciudades del departamento;
- l. Nombrar, cuando le corresponda, voceros de la entidad, delegados suyos, y representantes de la Seccional ante Organismos oficiales y privados, de carácter regional, así como los delegados al congreso Nacional de Comerciantes;
- ll. Designar, cuando le corresponda, los voceros y los representantes de los consumidores y usuarios relacionados con el gremio, ante empresa de servicios públicos;
- m. Presentar a la Asamblea General, en coordinación con el Director, las proposiciones y recomendaciones que estime necesarias para fijar las políticas de la Seccional.
- n. Estudiar y decidir sobre los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el Director, Revisor Fiscal, Organismos Operativos y Asesores y demás dependencias de la Seccional.
- ñ. Estudiar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la Seccional, así como los demás estados e informes financieros que le someta a su consideración el Director.
- o. Autorizar todo acto contrato cuya cuantía exceda del tope fijado anualmente por la misma Junta Directiva o, en su defecto por la Asamblea. De igual manera deberá

autorizar todo gasto extraordinario para el cual no haya partida en el presupuesto y disponer como debe ser cubiertos;

- p. Reglamentar los procedimientos de afiliaciones y retiros de la seccional:
- q. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la organización nacional de la Federación y en especial por la Junta Nacional de la Federación, tanto en relación con las contribuciones y cuotas de los afiliados a la seccional, como de los aportes y cuotas con que la Seccional debe contribuir a la Organización Nacional de la Federación;
- r. Establecer y desarrollar los servicios que considere convenientes, para la buena marcha de la Seccional, de conformidad con los reglamentos expedidos por los organismos nacionales del gremio;
- s. Informar a la Asamblea General en asocio del Presidente y del Director, sobre las realizaciones y desarrollo de programas que se hayan ejecutado durante el período, sobre los balances y demás estados financieros, lo mismo que lo relacionado con los proyectos que se tengan planeados;
- t. Reglamentar los procedimientos para la integración de la Junta Directiva con respecto a los representantes de los sectores y siguiendo los parámetros nacionales sobre los sectores;
- u. Reglamentar e imponer las sanciones previstas, a los afiliados que violen los principios de la ética comercial y las reglamentaciones de la Federación;
- v. Velar por el cumplimiento de las normas contables presupuestal y similares, de acuerdo con los manuales que sobre la materia se aprueben por la Organización Nacional.
- w. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General, cuando las necesidades así lo impongan, y las demás que le sean asignadas por la Asamblea, y las que no estén asignadas a otros organismos o funcionarios.

**ARTÍCULO 28.-** Cargos. Los miembros de la Junta Directiva podrán desempeñar cargos administrativos en la Seccional o en las entidades que conforman la organización de Fenalco en forma eminentemente transitoria o en propiedad. En el primer caso quien lo ejerza no podrá recibir remuneración de ninguna índole y mientras ejerza el cargo administrativo se suspenderá la calidad de miembro de Junta Directiva. Cuando ejerza el cargo en propiedad éste podrá ser remunerado y perderá por el solo hecho de aceptarlo su calidad de miembro de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Inhabilidad. Ningún miembro de la Junta Directiva Seccional, o candidato a serlo, podrá inscribir su nombre ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o el organismo que haga sus veces, con el fin de aplicar a cargos de elección popular, mientras no haya renunciado a su cargo, so pena de la pérdida de su investidura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Incompatibilidad. Es incompatible el ejercicio de la dignidad de miembro de Junta Directiva Seccional con el de funcionario de cualquier otro Gremio legalmente constituido y en pleno funcionamiento

**PARAGRAFO TERCERO:** La seccional organizará de manera permanente en sus instalaciones, una galería de expresidentes de su junta directiva.

**ARTÍCULO 29.-** Miembros honorarios de la Seccional. La Junta Directiva para el mismo período señalado en el artículo 103 podrá designar un (1) miembro honorario, el que deberá ser comerciante que se haya distinguido por sus servicios a la Federación y a la actividad comercial, el cual podrá asistir a las deliberaciones de la Junta, previa citación, con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO:** PRESIDENTES HONORARIOS. Como un reconocimiento a la participación de las regiones en la dirección nacional del gremio, la Junta seccional por unanimidad, podrá elegir como presidentes honorarios de la seccional y con derecho a voz, a quienes hayan fungido como presidentes seccionales y presidentes de la junta directiva nacional del gremio.

## **CAPÍTULO VI**

### **Comisión de la Mesa**

**ARTÍCULO 30.- Composición.** La comisión de la mesa está compuesta por el Presidente de la Junta Directiva, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Director de la Seccional; quien participará en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 31- Funciones de la Comisión de la mesa:**

- a. Servir de permanente órgano consultivo y asesor del Director, y
- b. Las demás que le señale la Junta Directiva, la cual reglamentará el funcionamiento de la Comisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **Presidente de la Junta Directiva**

**ARTÍCULO 32.-** Funciones. Son Funciones del Presidente las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y las de la Junta directiva, y
- b. Por derecho propio formar parte, con voz y voto, de todos los comités asesores y operativos de la Seccional.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que cuando el Presidente asiste a cualquier Comité, su presencia debe sumarse como la de un miembro más, para efectos de quórum decisorio.

- c. Representar a la Junta directiva Seccional ante la Junta Nacional ampliada de Fenalco, si n o hace parte de ella, como también presidir de delegación de la Seccional ante el Congreso Nacional y llevar su vocería. Estas representaciones podrán delegarse en los vicepresidentes primero y segundo en su orden.
- d. Mantenerse informado e informar a la Junta directiva cuando lo juzgue pertinente, del funcionamiento de todos y cada uno de los organismos que conforman la Seccional.
- e. Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General, las de la junta Directiva y sus pronunciamientos cuando fuere el caso.

**ARTÍCULO 33.-** Reemplazo. Los vicepresidentes, primero y segundo en su orden, reemplazarán al presidente en sus faltas absolutas o temporales.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Director.**

**ARTÍCULO 34.-** Representación. El director de la seccional es el Representante Legal de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para poder ejercer sus funciones el Director deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 25, literal b, de estos estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de faltas absolutas o temporales y mientras se designe su remplazo, quien ejerza el cargo de subdirector jurídico, tendrá las facultades de representación de la seccional, conforme a las previsiones estatutarias de la Federación.

**ARTÍCULO 35.-** Para que el Director pueda ejercer cualquier cargo público que no sea de forzosa aceptación o cualquier cargo privado, requerirá de la aprobación de la Junta Directiva; no requerirá de autorización para ejercer la actividad docente.

**PARÁGRAFO:** Inhabilidad. El Director no podrá inscribir su nombre en la Registraduría Nacional del Estado Civil, o ante el organismo que haga sus veces, para cargos de elección popular, mientras no haya renunciado a su cargo, so pena de la pérdida de su investidura.

**ARTÍCULO 36.-** Funciones. Son funciones del Director las siguientes:

- a) Llevar la representación y la vocería de la Seccional, ante las entidades o personas de carácter oficial o particular, con el fin de cumplir las políticas y objetivos de la entidad.
- b) Dirigir, coordinar y ejecutar las acciones administrativas y operativas de la Seccional, de acuerdo con las políticas y objetivos aprobados por los órganos directivos de la Federación y por la Junta Directiva seccional.
- c) Efectuar toda clase de contratos y actos que impliquen adquirir derechos y contraer obligaciones para la entidad, con personas naturales o jurídicas de carácter oficial o privado, para desarrollar los fines propios de la Seccional, de conformidad con las disposiciones del régimen legal y de las cuantías establecidas por la Junta Directiva Seccional o en su defecto por la Asamblea.
- d) Constituir los apoderados que, obrando bajo su instrucciones sean necesarios para la buena marcha de la entidad y delegarles las facultades que juzgue conveniente, de acuerdo con la Junta Directiva Seccional.
- e) Coordinar, controlar y manejar con las distintas dependencias, la forma en que operarán las actividades que cada una de ellas debe realizar a nivel interno o externo, y que tendrán como objetivos proporcionar un óptimo servicio a los afiliados.
- f) Cumplir y hacer cumplir oportunamente con las obligaciones de la Seccional para con la organización nacional de la Federación, en lo relativo a cuotas y contribuciones económicas, lo mismo que con las políticas y acciones adoptadas por los organismos Directivos Nacionales de la Federación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad.

- h) Coordinar y dirigir las actividades y programas de los sectores, velando porque tales actividades se encuadren dentro de las políticas y orientaciones existentes a nivel nacional.
- i) Velar por el cumplimiento de los manuales de funciones administrativos, técnicos y demás reglamentos, adoptados por los organismos directivos nacionales de la Federación.
- j) Previa autorización de la Junta Directiva, nombrar y remover a los subdirectores y determinar su remuneración individual, dentro de la escala general de salarios fijada por dicha junta.
- k) Nombrar y remover libremente a los demás empleados de la seccional, cuyo nombramiento o remoción no se atribuya a otros organismos, y determinar sus salarios, dentro de los límites fijados por la Junta Directiva Seccional.
- l) Proponer a la consideración de la Junta directiva Seccional, los proyectos de planta personal, programas de trabajo y demás iniciativas, estudios y planes que sean necesarios para mejorar la marcha de la Seccional y por ende, la prestación de mejores servicios a los afiliados.
- ll. Mantener un contacto permanente con aquellas organizaciones o entidades oficiales y privadas, de carácter interno o externo, que tengan relación con las actividades propias de la Seccional.
- m. Participar en las deliberaciones de los organismos de la Federación, con el fin de lograr la unificación de criterios y la coherencia entre todos los programas que realice la entidad.
- n. Presentar periódicamente a la consideración de la junta Directiva Seccional el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y los demás estados e informes financieros del correspondiente ejercicio, de acuerdo con los manuales técnicos de la Federación.
- ñ. Rendir ante la Junta Directiva, informes periódicos de gestiones y resultados y sugerir las innovaciones, que a su juicio sea conveniente efectuar para un mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- o. Presentar a la Asamblea General de Afiliados, el informe anual de las labores realizadas durante el período acompañado de los balances y estados financieros.
- p. Remitir a la Presidencia Nacional y a los demás órganos directivos, con la periodicidad que se indique, los informes escritos y detallados que le sean

solicitados, sobre las actividades desarrolladas en la Seccional, de acuerdo con los manuales y normas nacionales.

- q. Colaborar con la Presidencia Nacional en estudios, investigaciones o pronunciamientos, cuando ésta lo requiera en beneficio del gremio.
- r. Coordinar con la Revisoría Fiscal, los programas a ejecutar sobre los controles internos que deban aplicarse en la entidad.
- s. Realizar los actos o contratos cuya cuantía no exceda del tope fijado anualmente por la Junta Directiva de la Seccional.

De conformidad con lo anterior, el Director debe solicitar autorización de la Junta Directiva para todo acto o contrato cuya cuantía exceda del tope establecido y para todo gasto extraordinario para el cual no haya partida en el presupuesto y disponer como debe ser cubierto.

- t. Enviar a la Presidencia Nacional los Estados financieros trimestralmente, así como el informe de la ejecución del plan de trabajo correspondiente.
- u. Las demás previstas por los estatutos o que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión de la Mesa

**ARTICULO 37.-**Pronunciamientos. El Director de la Seccional sólo puede pronunciarse a nivel regional sobre asuntos de su respectiva Seccional; podrá además, utilizar el criterio de la Federación en asuntos de carácter nacional, cuando dicho criterio haya sido expresado claramente por la Junta Directiva Nacional o el Presidente Nacional. De ninguna manera puede ni debe comprometer la política nacional de la Federación.

## **CAPITULO IX**

### **Revisor Fiscal.**

**ARTICULO 38.-** Período La Seccional tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados, para períodos de un (1) año. A su cargo estará la auditoria de todos los organismos y dependencias de la Seccional.

**ARTÍCULO 39.-** Calidades. El Revisor Fiscal su suplente deberán ser Contadores Públicos legalmente autorizados.

**ARTÍCULO 40.-** Funciones. Son funciones del revisor Fiscal las siguientes.

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, lo mismo que las demás decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Velar porque la contabilidad y los informes financieros de la seccional se lleven y diligencien de acuerdo con las normas contables señaladas en los manuales técnicos de la Federación.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Seccional y se encuentren al día los estados de resultado que con base a las operaciones financieras, patrimoniales y presupuestales efectúe la seccional, exigiendo la conservación de los archivos.
- d) Velar porque se realicen las actas de las reuniones de la asamblea y la Junta Directiva, vigilando su conservación.
- e) Autorizar y refrendar el balance y demás estados financieros de la seccional y rendir a la Asamblea y a la Junta Directiva, los informes correspondientes.
- f) Informar con la debida oportunidad a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director, según los casos sobre las irregularidades que ocurren en el funcionamiento financiero y contable de la Seccional.
- g) Inspeccionar regularmente los bienes de la entidad y procurar, que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- h) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
- i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas sesiones podrá asistir previa invitación de la misma Junta.

## **CAPITULO X**

### **COMITES.**

**ARTÍCULO 41.-** Organización. La Junta Directiva, creará, organizará, suprimirá y reglamentará los comités operativos y asesores, que juzgue pertinentes, para que le asistan en sus actividades y en el ordenado desarrollo de su gestión directiva.

**PARÁGRAFO** Los comités colaborarán con la Junta Directiva de la Seccional y con los organismos nacionales de la Federación, por lo tanto no podrán desconocer las decisiones adoptadas por éstos.



**ARTÍCULO 42.-** Operativos. Los Comités Operativos tienen como finalidad colaborar con la Junta Directiva, en el desarrollo de programas y actividades específicas de carácter permanente de la Seccional, tomando las decisiones cuando la Junta las delegue en casos excepcionales.

**ARTÍCULO 43.-** Funciones de los Comités Operativos, son funciones de los comités operativos las siguientes:

- a) Realizar estudios y gestiones sobre las actividades que se relacionen con la naturaleza para la que fue constituido.
- b) Solicitar la colaboración de todas las dependencias de la Seccional, para el normal desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar a consideración de la Junta Directiva Seccional, las observaciones y recomendaciones sobre los estudios, proyectos y actividades realizadas para que éstos, una vez aprobados, sean puesto en ejecución.
- d) Tomar las decisiones y acciones correctivas en los asuntos que le haya delegado la Junta Directiva Seccional.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva Seccional.

**ARTÍCULO 44.-** Asesores. Los comités asesores tienen como finalidad analizar y estudiar aspectos o problemas que incida en la actividad mercantil o solicitud expresa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45.-** Funciones de los Comités asesores: Son funciones de los comités asesores las siguientes:

- a) Asesorar al nivel directivo de la Seccional, en los asuntos técnicos y administrativos que la Junta Directiva y el Director lo someten a consideración, para el logro de los objetivos de la Federación.
- b) Ejecutar las actividades específicas acorde con las funciones que le han sido encomendadas por la Junta Directiva. Observaciones y recomendaciones sobre los estudios y proyectos realizados, en las actividades específicas asignadas.

## **CAPITULO XI**

### **Sectores**

**ARTÍCULO 46.-** Sectores. Los afiliados a la Seccional se agruparán por sectores teniendo en cuenta las actividades mercantiles que realicen de acuerdo a la clasificación establecida por la Junta Directiva Nacional y por la Presidencia Nacional de la Federación.

**ARTÍCULO 47.-** Comités Sectoriales. La Seccional organizará y reglamentará por medio de su Junta Directiva, los comités sectoriales que deben funcionar teniendo en cuenta, la reglamentación especial que para el efecto promulgue la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 48.-** Funciones. Son funciones de todos y cada uno de los comités sectoriales las actividades:

- a) Ser voceros del respectivo sector ante la Seccional, en los asuntos que se relacionen con sus actividades.
- b) Estudiar los problemas, inquietudes y aspiraciones de sus respectivos sectores, con el fin de plantearlos a sus respectivos sectores, a través de su Coordinador, ante la Junta Directiva Seccional.
- c) Ser medio de integración, motivación y reconocimiento entre la Seccional y sus afiliados.
- d) Actuar como comités de afiliación y motivar a los comerciantes del ramo para efectos de vinculación a la Seccional.
- e) Velar porque los afiliados al sector, cumplan sus obligaciones para con la Seccional.
- f) Decretar cuotas especiales con las cuales los afiliados al sector, deben contribuir para la realización de campañas o programas. La fijación de estas cuotas, debe ser previamente aprobada por la Junta Directiva de la Seccional.
- g) Proponer a la Junta Directiva, las iniciativas, campañas y actividades en beneficio de la entidad, el sector, sus afiliados, la actividad comercial y el bien común.
- h) Nombrar a las personas representantes y dignatarios que le correspondan, de conformidad con los respectivos reglamentos.
- i) Velar por el desenvolvimiento y adecuado funcionamiento de su sector y propugnar por el respeto y acatamiento de las prácticas de competencia leal en el ejercicio de la actividad mercantil.

- j) Estimular, propiciar, favorecer y defender la solidaridad sectorial de sus miembros.
- k) Cumplir la reglamentación nacional sectorial.

**ARTICULO 49.-** Coordinación.- El Director Seccional tendrá dentro de su responsabilidad, la dirección y coordinación de las actividades y programas de los sectores y sus comités y la de velar para que aquellos encajen dentro de los fines, objetivos y conveniencias de la Federación

**PARÁGRAFO.-** El Director podrá delegar en funcionarios de la Federación la coordinación de sectores de la Federación.

## **CAPITULO XII**

### **Disposiciones Varias**

**ARTÍCULO 50.-** Compromisos. Los comités sectoriales, capítulos, organismos adherentes, persona natural o jurídica afiliada no podrán comprometer la política general de la Seccional, bien sea por medio de campañas, declaraciones o publicaciones, sino están debidamente autorizados por los cuerpos directivos de la entidad.

Ninguna Seccional, capítulo o sector podrán comprometer la política de la Federación a nivel nacional.

**ARTÍCULO 51.-** Destinación de recursos. La Seccional destinará todos los recursos exclusivamente al logro de sus fines. Por consiguiente, no podrá realizar obras ni promover campañas que no estén orientadas a la ejecución de sus objetivos y fines de la Federación señalados por los órganos directivos.

**ARTÍCULO 52.-** Responsabilidad. La Seccional será responsable en forma exclusiva de las obligaciones patrimoniales y laborales que pueda adquirir. Ni la organización nacional, ni las seccionales, ni los capítulos, ni ningún otro organismo adherente o vinculado podrán comprometer económicamente, directa o indirectamente, a los demás organismos de la Federación.

**ARTICULO 53.-** Las Seccionales y capítulos tendrán autonomía en la administración y manejo de sus bienes y rentas, sin perjuicio de las obligaciones que haya adquirido o

adquieran por el hecho de hacer parte de la Federación, en especial las de someterse a las regulaciones contenidas en estos Estatutos y contribuir al sostenimiento y progreso de la Organización Nacional.

**ARTÍCULO 54.-** Las seccional y Capítulos podrán constituir comisiones de estudio, que tendrán el carácter de organismos asesores de las Juntas y Comités Directivos.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de conflicto o incongruencia de cualquier norma de estos Estatutos serán interpretados por la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 56.-** Los afiliados a los organismos regionales se agruparán en sectores que congreguen a los comerciantes dedicados a una misma rama de actividad o actividades afines, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 57.-** Las Juntas Directivas y los comités Directivos de los capítulos deberán reunirse con la frecuencia establecida en estos Estatutos, pero en todo caso, por lo menos, una vez cada dos meses.

**ARTÍCULO 58.-** Las seccionales y capítulos de la Federación tendrán derecho a los servicios que ésta organice y preste por medio de su Organización Nacional, de acuerdo con los reglamentos que al efecto expida la Junta Directiva Nacional. Podrán promover campañas de orden regional, dentro de los lineamientos de la política general de la Federación y proponer iniciativas de alcance nacional; pero los asuntos de interés general para el comercio nacional será materia de decisión privativa de la Presidencia Nacional.

**ARTÍCULO 59.-** Los Directores de las Seccionales o Capítulos sólo podrán pronunciarse a nivel regional sobre asuntos de su respectiva Seccional o Capítulo; Podrán, además, utilizar el criterio de la Federación en asuntos de carácter nacional cuando dicho criterio haya sido expresado claramente por la Junta Directiva Nacional o el Presidente Nacional. De ninguna manera podrán comprometer la política nacional de la Federación.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 60.-** La Federación tendrá un sistema de planeación a escala nacional. Dicho principio implica que todas las seccionales tendrán unos propósitos generales comunes de acuerdo con las políticas trazadas por la Junta Directiva nacional.

**ARTÍCULO 61.-** Ningún funcionario o empleado de la Federación podrá recibir honorarios profesional alguno a título personal de cualquier afiliado por gestiones realizadas.

**ARTÍCULO 62.-** Ninguna seccional, capítulo, Organismo adherente, sector de afiliados o personas afiliadas, podrán comprometer la política general de la federación, bien sea por medio de campañas, declaraciones o publicaciones.

**ARTÍCULO 63.-** Cada uno de los organismos que componen la Federación será responsable en forma exclusiva de las organizaciones patrimoniales y laborales que puedan adquirir. Ni la Organización nacional, ni las seccionales, ni los capítulos, ni ningún otro organismo adherente o vinculado podrán comprometer económicamente, directa o indirectamente a las demás organismos de la Federación.

**ARTÍCULO 64.-** La expresión Federación nacional de Comerciantes, Fenalco, es de uso propiedad exclusiva de la Federación. El uso de esta expresión, en todo su conjunto o en sus partes, para distinguir entidades, servicios o campañas adelantadas por el Gremio por terceras personas, sólo podrá ser utilizado por la Junta Directiva Nacional con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 65.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados de las siguientes maneras:

- a) La primera parte y los artículos relacionados con la Organización nacional, por el Congreso Nacional de Comerciantes con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados.
- b) La segunda parte, en aquellos artículos que no guarden relación con la Organización nacional, por la Asamblea Seccional de la federación, con el voto favorable de las dos terceras partes de quienes la conforman.

**ARTÍCULO 66.-** En caso de disolución de la Federación, como un todo actuarán como liquidadores las personas que el Congreso Nacional de Comerciantes designe. El remanente patrimonial, una vez pagado todo el pasivo a cargo de la Federación, pasará a la entidad o entidades que no persigan fines de lucro, o de beneficio, organizadas legalmente, que designe el Congreso.

La liquidación se hará de acuerdo con las normas que señala el Congreso nacional de Comerciantes, y, a falta de ellas, con las que rigen la liquidación de sociedades en el Código de Comercio.

Fin de los estatutos.